

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 24 de agosto de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió solicitud de ejecución de sentencia emitida por este Despacho el día 8 de noviembre de 2019, confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta en calenda 22 de octubre de 2021. Ordene.

Walter Herrera Castañeda
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

**REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR
MABEL LUZ FONTALVO PERTÚZ Y MILENA PAOLA CALERO LÓPEZ CONTRA
LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN S.A
RADICACIÓN.47.001.31.05.002.2019.00257.00**

Santa Marta, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SOLICITUD

Los apoderados de las ejecutantes solicitaron se libre mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A con base en la sentencia dictada por este Despacho el día 8 de noviembre de 2019, confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta en calenda 22 de octubre de 2021.

En consecuencia, requirieron se ordene el pago de \$21.978.347,60 por concepto de mesadas causadas entre el 6 de septiembre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2019 y las que en lo sucesivo se causen, distribuidos en un 33,333333% para cada uno de los menores, indexación de la suma antes mencionada y las costas del proceso ordinario y ejecutivo.

Por otro lado, en aras de que no sea ilusoria la sentencia en sus efectos, rogó se decrete el embargo y retención de los dineros que ostente o llegare a ostentar la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A en sus cuentas corrientes, ahorros, CDTs u otros productos financieros en el BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ de esta ciudad.

Procede el Juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente librar mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, pues, se cobra ejecutivamente la sentencia emitida por este Despacho el 8 de noviembre de 2019,

confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta en calenda 22 de octubre de 2021; en la cual, se condenó por los siguientes conceptos:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, a reconocer y pagar pensión de sobrevivientes de forma temporal, es decir hasta que cumplan la mayoría de edad o hasta los 25 años en caso de demostrar la imposibilidad de trabajar en razón de estudios de acuerdo a lo dicho en precedencia en esta decisión a los menores SAMUEL DE JESÚS ARVILLA FONTALVO, representado por su señora madre MABEL LUZ FONTALVO PERTÚZ, y a los menores ANDREA CAROLINA Y CARLOS DANIEL ARVILLA CALERO, representados en este proceso por la señora MILENA PAOLA CALERO LÓPEZ, en calidad de madre de los menores en proporción del 33,333333% para cada uno, suma que se acrecentaran en caso de que falte alguno de los beneficiarios en la proporción correspondiente, la mesada a compartir para el año 2019 , es la suma de \$828.116 pesos, se ordena la inclusión en nómina de pensionados a partir del mes de noviembre del 2019.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, a reconocer y pagar a los menores SAMUEL DE JESÚS ARVILLA FONTALVO, representado por su señora madre MABEL LUZ FONTALVO PERTÚZ, y ANDREA CAROLINA Y CARLOS DANIEL ARVILLA CALERO, representados por la señora MILENA PAOLA CALERO LÓPEZ, la suma de \$21.978.347.60 por concepto de las mesadas causadas entre el 06 de septiembre del 2017 al 31 de octubre de 2019, distribuidos en un 33,333333% para cada uno de acuerdo a lo dicho en precedencia en esta decisión.

TERCERO: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, de acuerdo a lo dicho en precedencia.

CUARTO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A, a indexar la suma objeto de condena al momento en que proceda a efectuar el real y efectivo pago del retroactivo, tomando en cuenta para tal efecto el índice de precios al consumidor certificado por el DANE, entre la fecha de causación y el momento del pago, de acuerdo a la fórmula que se anexará al acta de esta audiencia.

QUINTO: SE CONDENE EN COSTAS, a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$1.648.376.07.

Que, mediante sentencia del 22 de octubre de 2021, el Juzgador de segunda instancia resolvió:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 8 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario promovido por la señora Mabel Luz Fontalvo Pertuz en representación de su hijo Samuel de Jesús Arvilla Fontalvo y la señora Milena Calero López en representación de los menores Andrea Carolina y Carlos Daniel Arvilla Calero, contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada. Se fijan agencias en derecho, en cuantía de 1 SMLMV.

Por auto de fecha 21 de junio de 2023 se aprobaron las costas del proceso ordinario y ordenó el archivó del mismo:

1. APRUÉBESE las costas elaboradas por secretaría a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada:

AGENCIAS EN DERECHO – Primera Instancia
PROTECCIÓN S.A \$1.648.376,07

AGENCIAS EN DERECHO – Segunda Instancia
PROTECCIÓN S.A \$908.526

Total \$ 2.556.902,07

2. Previa las anotaciones y desanotaciones del caso, archívese el proceso ORDINARIO.

Descendiendo al caso en estudio, este Despacho requirió a la entidad demandada con la finalidad de que informaran a este Juzgado si ha dado cumplimiento a las condenas de las sentencias judiciales anexadas en esta providencia. A lo que en respuesta PROTECCIÓN S.A informó haber constituido depósito judicial en fecha 15 de agosto de 2023 por valor de \$79.281.852 a favor de las demandantes, por consiguiente, afirmó haber cumplido con las órdenes de los togados.

En consecuencia, se requirió a la parte demandante para que coadyuvara o no el cumplimiento esbozado por la entidad demandada; en contestación se indicó que la suma alcanza a cubrir el retroactivo pensional e indexación, empero, seguía adeudando lo correspondiente a las costas procesales, por ende, solicitó la orden de pago ejecutiva.

Que, mediante auto del 23 de agosto del presente año, se ordenó la entrega del título judicial No. 44210000113048 de fecha 15 de agosto de 2023 por la suma de \$79.281.852 consignado por la demandada en favor de las demandantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho libra mandamiento de pago a favor de la señora MABEL LUZ FONTALVO PERTÚZ en representación de su hijo SAMUEL DE JESÚS ARDILLA FONTALVO y la señora MILENA PAOLA CALERA LÓPEZ en representación de los menores ANDREA CAROLINA y CARLOS DANIEL ARVILLA CALERO y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEÍIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON 07/100 (**\$2.556.902,07**), distribuidos de la siguiente manera:

- **SAMUEL DE JESÚS ARVILLA FONTALVO**
Costas procesales \$852.300,69.
- **ANDREA CAROLINA ARVILLA CALERO**
Costas procesales \$852.300,69.
- **CARLOS DANIEL ARVILLA CALERO**
Costas procesales \$852.300,69.

En cuanto a la solicitud de embargo deprecada por las demandantes, se considera procedente, toda vez que, el acreedor tiene la facultad de perseguir el pago de una obligación insatisfecha por medio de los bienes muebles e inmuebles de su deudor. Sin embargo, advierte el Juzgado que la medida cautelar va dirigidas sobre las

cuentas que **NO** posean recursos que ostenten la calidad de inembargables conforme a lo estipulado en el artículo 594 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora MABEL LUZ FONTALVO PERTÚZ en representación de su hijo SAMUEL DE JESÚS ARDILLA FONTALVO y la señora MILENA PAOLA CALERA LÓPEZ en representación de los menores ANDREA CAROLINA y CARLOS DANIEL ARVILLA CALERO y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEÍIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON 07/100 (**\$2.556.902,07**), distribuidos de la siguiente manera:

- **SAMUEL DE JESÚS ARVILLA FONTALVO**
Costas procesales \$852.300,69.
- **ANDREA CAROLINA ARVILLA CALERO**
Costas procesales \$852.300,69.
- **CARLOS DANIEL ARVILLA CALERO**
Costas procesales \$852.300,69.

SEGUNDO: SE DECRETA el embargo y retención de los dineros que ostente o llegare a ostentar la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A en las cuentas que **NO** posean recursos que ostente la calidad de inembargables conforme a lo estipulado en el artículo 594 del Código General del Proceso en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ de esta ciudad. Se limita la medida cautelar a la suma de **\$2.812.592,28**. Remítase los oficios a la demandante y/o su apoderado para que proceda a radicarlos en la entidad financiera antes mencionada.

TERCERO: Concédase a la entidad ejecutada un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.

CUARTO: Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por **ESTADO** para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e878f12be72d70387d0b23fb11515cb80b7991850acb4f0cb9ddc6b4e170b42**

Documento generado en 25/09/2023 04:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>